

Comentarios al Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del programa de prueba del sistema de comercio de emisiones

✕ ELIMINAR   ← RESPONDER   ⇐ RESPONDER A TODOS   → REENVIAR   ...



LUISA MANZANARES PAPANANOPOULOS <lmanzanaresp@cc> **Marcar como no leído**

lun 03/06/2019 08:46 p.m.

ICRL- LCF- CFP B000192537

Para: Contacto CONAMER; JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE <jrardavin@cce.org.mx>;

📎 2 documentos adjuntos

SCE  
COMENTA~.  
pdf

CARTA  
ENTRE~.pdf

Descargar todo

A quien corresponda:

Por medio del presente, enviamos comentarios al documento Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del programa de prueba del sistema de comercio de emisiones, presentado a consulta pública por SEMARNAT.

También se adjunta la carta de entrega de los comentarios, firmada por el Director Ejecutivo de la Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable (CESPEDES).

Atentamente,

Dra. Luisa Manzanares P.  
Coordinadora Programa GEI México  
CESPEDES  
Tel. 55 52291132





Comisión de Estudios del Sector Privado  
para el Desarrollo Sustentable



Consejo Coordinador Empresarial

Ciudad de México, a 3 de junio de 2019

**SEMARNAT**  
**Presente**

**A quien corresponda:**

Adjunto a la presente, sírvase encontrar los comentarios y observaciones al documento "Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones", sometido a consulta por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Atentamente,



Ing. José Ramón Ardavín Ituarte  
Director Ejecutivo

C.c.p. Lic. Andrés Albo Márquez. Presidente de CESPEDES  
Lic. Luis Miguel Pando Leyva. Director General del Consejo Coordinador Empresarial  
C.P. Vicente Saiso, Coordinador del Grupo de Consejo Climático, CESPEDES

DICE (Versión en CONAMER)	PROPUESTA DE REDACCION	COMENTARIOS
...		
<b>CAPÍTULO I</b>		
<b>Disposiciones Generales</b>		
<b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Para los efectos de las presentes bases, se considerarán las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Cambio Climático, en el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, así como las siguientes:		
VIII. Mercado: <b>El lugar teórico</b> donde se encuentra la oferta y la demanda de derechos de emisión;	<b>Mercado: mecanismo donde los participantes del Sistema de Comercio de Emisiones compran o venden los</b> derechos de emisión <b>y los créditos de compensación</b> que utilizan para el cumplimiento de sus obligaciones	Se ajusta la redacción para ser congruente con la redacción de la definición establecida en la fracción XXIII.
XIV. Procuraduría: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;		No se menciona en el texto. Se propone eliminar
<b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Para los efectos del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría:		
XI. Publicar anualmente la cantidad de derechos de emisión asignados gratuitamente, y el nivel de cumplimiento de los participantes del Programa de Prueba, de conformidad con los artículos décimo sexto y vigésimo segundo;	XI. Publicar anualmente, <b>de manera agregada la cantidad</b> , los derechos de emisión asignados gratuitamente, y el nivel de cumplimiento del Programa de Prueba, de conformidad con los artículos décimo sexto y vigésimo segundo;	
<b>CAPÍTULO II</b>		
<b>Del funcionamiento del Programa de Prueba</b>		
<b>SECCIÓN I</b>		
<b>Aspectos Generales</b>		

<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO.-</b> La Secretaría realizará revisiones anuales del Programa de Prueba y publicará reportes en los que incluya, de manera enunciativa y no limitativa:</p>		
<p>I. El análisis del comportamiento del precio;</p>		
<p>II. Las reducciones de emisiones alcanzadas;</p>	<p>II. Las reducciones de emisiones alcanzadas <b>de manera agregada</b> por el Programa de Prueba;</p>	
<p>III. El porcentaje que dichas reducciones representan en relación con las emisiones nacionales, y</p>		
<p><b>SECCIÓN III</b></p>		
<p><b>Reservas de derechos de emisión</b></p>		
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-</b> La Secretaría instrumentará una reserva para nuevos participantes, para lo cual depositará anualmente en el Sistema de Seguimiento, en la cuenta creada para tales efectos, una cantidad de derechos de emisión adicionales al Tope equivalente al 10% de este último, los cuales serán asignados gratuitamente a los nuevos participantes, y a participantes que tengan una expansión en su producción, de conformidad con las reglas y criterios que determine la Secretaría.</p>	<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-</b> La Secretaría instrumentará una reserva para nuevos participantes, para lo cual depositará anualmente en el Sistema de Seguimiento, en la cuenta creada para tales efectos, una cantidad de derechos de emisión adicionales al Tope equivalente al <b>15%</b> de este último, los cuales serán asignados gratuitamente a los nuevos participantes, y a participantes que tengan una expansión en su producción, de conformidad con las reglas y criterios que determine la Secretaría.</p>	<p>Se propone aumentar a 15% en la reserva para nuevos participantes y participantes que tengan expansión, con el objeto de tener un 5% neto adicional para ellos, en consideración a los artículos 14º, 15º y 16º párrafo segundo.</p>
<p><b>SECCIÓN IV</b></p>		
<p><b>Asignación, subasta y entrega de los derechos de emisión</b></p>		
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-</b> Antes del inicio del Programa de Prueba, la Secretaría difundirá .....</p>		

<p>De la cantidad resultante de aplicar la fórmula prevista en el párrafo anterior, la Secretaría asignará gratuitamente derechos de emisión a cada participante, con base en la información histórica reportada al Registro por los mismos, la Contribución Determinada a Nivel Nacional de México y las metas sectoriales establecidas en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, de conformidad con los criterios que la Secretaría publique para tales efectos.</p>	<p>De la cantidad resultante de aplicar la fórmula prevista en el párrafo anterior, la Secretaría asignará gratuitamente derechos de emisión a cada participante, con base en la información histórica reportada al Registro por los mismos, la Contribución Determinada a Nivel Nacional de México y las metas sectoriales establecidas en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, <b>en una proporción equivalente a las emisiones de los participantes y</b> de conformidad con los criterios que la Secretaría publique para tales efectos.</p>	<p>Lo resaltado en negrillas se adiciona, atendiendo lo estipulado en el último párrafo del artículo sexto, con objeto de no generar impactos económicos durante esta fase del programa, como lo establece la LGCC.</p>
<p>Para efectos del párrafo anterior, en el caso de los participantes del sector industrial, según lo previsto en la fracción II del artículo séptimo del presente Acuerdo, la generación eléctrica para autoabastecimiento que ocurra en las mismas instalaciones y que esté incluida en el Reporte de Emisiones que se presenta en la Cédula de Operación Anual, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del RENE, tendrá las mismas metas de reducción del sector industrial.</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, en el caso de los participantes del sector industrial, según lo previsto en la fracción II del artículo séptimo del presente Acuerdo, la generación eléctrica para autoabastecimiento que ocurra en las mismas instalaciones y que esté incluida en el Reporte de Emisiones que se presenta en la Cédula de Operación Anual, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del RENE, tendrá las mismas metas de reducción del sector industrial, por lo que se refiere a la fracción de electricidad para autoabastecimiento.</p> <p><b>En el caso de la generación eléctrica para autoabastecimiento fuera de las instalaciones, el participante deberá comprobar que dicha generación está destinada para esos fines.</b></p>	<p>Se elimina “en las mismas instalaciones”, ya que muchos participantes tienen actividades de generación eléctrica para autoabastecimiento, tanto dentro como fuera de sus instalaciones. Dicha actividad de autoabastecimiento se podría considerar como parte del proceso de producción industrial y no tiene un objetivo de comercialización en el mercado eléctrico, si no de autogeneración para la propia actividad industrial.</p> <p>Las instalaciones de autogeneración requieren, en ocasiones, terrenos más grandes que sobrepasan las dimensiones del terreno de la propia planta industrial. Y en las sociedades de autoabasto, está claro que parte de la generación es para autoabastecimiento, y qué parte en su caso o fracción, está destinada para venta al mercado.</p>

<p>Por las razones expuestas en el Considerando décimo segundo del presente Acuerdo y con el fin de mantener la integridad ambiental del Sistema y de realizar una evaluación de la efectividad y resultados del Programa de Prueba, durante la vigencia del presente Acuerdo, los Certificados de Energía Limpia no podrán ser convertidos en su equivalente en Derechos de Emisión o Créditos de Compensación.</p>	<p>Por las razones expuestas en el Considerando décimo segundo del presente Acuerdo y con el fin de mantener la integridad ambiental del Sistema y de realizar una evaluación de la efectividad y resultados del Programa de Prueba, durante la vigencia del presente Acuerdo, los Certificados de Energía Limpia no podrán ser convertidos en su equivalente en Derechos de Emisión o Créditos de Compensación. <b>Durante el período del programa de prueba se realizarán los estudios necesarios, para que en la fase operativa del programa se reconozcan e integren las reducciones de emisiones provenientes de los certificados de energía limpia acreditadas por los participantes.</b></p>	<p>Si bien se argumenta el porqué no incluir este instrumento durante el programa de prueba, es importante establecer su inclusión ya en la fase operativa, conforme lo establece el transitorio segundo de la LGCC. <i>Las bases del sistema deberán reconocer a los sectores participantes las acciones de mitigación contempladas en el artículo 37 de la presente Ley. Asimismo, el sistema de comercio de emisiones deberá reconocer las reducciones de emisiones que se consigan mediante el uso de certificados de energía limpia.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-</b> A más tardar el 1º de noviembre de cada año calendario, los participantes y nuevos .....</p>		
<p>Los participantes que den cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el párrafo anterior, podrán utilizar los derechos de emisión excedentes que tengan en su cuenta, para realizar transacciones o dar cumplimiento a sus obligaciones en periodos de cumplimiento posteriores durante el Programa de Prueba.</p>	<p>Los participantes que den cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el párrafo anterior, podrán utilizar los derechos de emisión excedentes que tengan en su cuenta, para realizar transacciones o dar cumplimiento a sus obligaciones en periodos de cumplimiento posteriores <del>durante el</del> <b>al Programa de Prueba; esto es, durante la fase operativa.</b></p>	<p>Es importante ser congruentes con la redacción, si el incumplimiento durante la fase de prueba tiene impactos en la fase operativa, como se establece en el párrafo siguiente, el cumplimiento durante la fase de prueba también debe tener beneficios en la fase operativa.</p>
<p>Cuando los participantes no den cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el primer párrafo del presente artículo a más tardar el 15 de noviembre del año calendario, no podrán hacer uso del beneficio al que se refiere el párrafo anterior; además de que, para la primera asignación de Fase Operativa del Sistema de Comercio de Emisiones se descontarán dos</p>	<p>Cuando los participantes no den cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el primer párrafo del presente artículo a más tardar el 15 de noviembre del año calendario, no podrán hacer uso del beneficio al que se refiere el párrafo anterior; además de que, para la primera asignación de Fase Operativa del Sistema de Comercio de Emisiones</p>	

derechos de emisión, por cada uno que el participante no haya entregado.	se descontará <b>un derecho de emisión</b> , por cada uno que el participante no haya entregado.  <b>Cuando el incumplimiento no sea atribuible al participante, dicha sanción no será aplicable.</b>	
<b>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-</b> La Secretaría cancelará los derechos de emisión que los participantes le entreguen para dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo anterior.		
Los derechos de emisión expedidos sólo serán válidos para el programa de prueba.	<b>Eliminar</b>	Para ser congruentes con la redacción del segundo párrafo del artículo vigésimo segundo.
<b>SECCIÓN V</b>		
<b>De las transacciones con los derechos de emisión</b>		
<b>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-</b> A efecto de mantener la integridad ambiental del Sistema, la Secretaría podrá establecer límites máximos a la compra de derechos de emisión en las subastas.  Cuando la Secretaría detecte monopolios, prácticas monopólicas...	<b>Eliminar este 1er párrafo.</b>	Si hubiera alguna actividad de acaparamiento u otras prácticas violatorias del mercado, las instancias a la que les competiría intervenir serían aquellas que regulan el libre mercado, como la COFECE, entre otras. Esta fracción limita la libertad de los actores en el mercado, y dejaría a las empresas nacionales en desventaja respecto a las extranjeras, que no tuvieran en sus mercados esta limitación.
<b>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-</b> Para efectos del Programa de Prueba, para el correcto .....		

<p>III. La adquisición de derechos de emisión por encima de los límites máximos establecidos en las subastas, de acuerdo con el artículo VIGÉSIMO SÉPTIMO.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Si hubiera alguna actividad de acaparamiento u otras prácticas violatorias del mercado, las instancias a la que les competiría intervenir serían aquellas que regulan el libre mercado, como la COFECE, entre otras. Esta fracción limita la libertad de los actores en el mercado, y dejaría a las empresas nacionales en desventaja respecto a las extranjeras, que no tuvieran en sus mercados esta limitación.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV</b></p>		
<p><b>Mecanismos Flexibles de Cumplimiento</b></p>		
<p><b>ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-</b> La Secretaría podrá reconocer acciones tempranas para proyectos o .....</p>		
<p>La Secretaría no admitirá cancelaciones que tengan una antigüedad superior a seis meses previa a la entrada en vigor del Programa de Prueba.</p>	<p>La Secretaría no admitirá cancelaciones que tengan una antigüedad superior a <b>seis doce</b> meses previa a la entrada en vigor del Programa de Prueba.</p>	<p>La razón de solicitar un plazo mayor a 6 meses es el papeleo y trámites desde un registro extranjero, hasta el registro mexicano. Sobre todo al inicio, se considera que no afecta en nada la extensión de plazo, y sí puede tener beneficios para los participantes y para que el país capte reducciones que de otra manera se quedarán en el extranjero.</p>
<p><b>ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-</b> Los participantes sólo podrán compensar con créditos de compensación .....</p>		
<p>Los créditos de compensación utilizados por los participantes para compensar sus obligaciones serán cancelados por la Secretaría, y no podrán ser utilizados para efectos del Sistema, de otros sistemas de comercio de emisiones internacionales, o de otros instrumentos económicos previstos en el orden jurídico mexicano.</p>	<p>Los créditos de compensación <b>que hayan sido</b> utilizados por los participantes para compensar sus obligaciones <b>en el Sistema</b>, serán cancelados por la Secretaría. <b>y no podrán ser utilizados para efectos del Sistema, de otros sistemas de comercio de emisiones internacionales, o de otros instrumentos</b></p>	<p>Esto es para evitar el uso doble de los créditos. Se habla de créditos que ya fueron utilizados para cumplir las obligaciones. Se propone eliminar el resto de la redacción, ya que se prestaba a confusiones.</p> <p>Se entiende que, al momento en que la Secretaría cancela los créditos, éstos ya no</p>

	<del>económicos previstos en el orden jurídico mexicano.</del> (eliminar)	se pueden utilizar (ni en el Sistema, ni en ningún otro instrumento).
Los créditos de compensación expedidos por la Secretaría durante el programa de prueba, y que no hubieran sido cancelados, no perderán validez una vez concluido el mismo.	Los créditos de compensación expedidos por la Secretaría durante el programa de prueba, y que no hubieran sido cancelados, no perderán validez una vez concluido el mismo, <b>y podrán ser utilizados durante la fase operativa del programa.</b>	Se ajusta la redacción para dar mayor claridad.
<b>ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-</b> Los créditos de compensación no podrán .....		
...  IV. Cuando las reducciones o absorciones de una tonelada de bióxido de carbono equivalente, o de emisiones evitadas que representan los créditos de compensación de este Programa de Prueba, también se encuentren comprometidos o registrados bajo otros programas, sistemas de comercio de emisiones internacionales, u otros instrumentos económicos previstos en el orden jurídico mexicano.	...  IV. Cuando las reducciones o absorciones de una tonelada de bióxido de carbono equivalente, o de emisiones evitadas <del>que representan los créditos de compensación de este Programa de Prueba, se hubieren utilizado para efectos de compensar emisiones también se encuentren comprometidos o registrados</del> bajo otros programas, sistemas de comercio de emisiones internacionales, u otros instrumentos económicos previstos en el orden jurídico mexicano.	Es importante no utilizar el término “registrados” bajo otros programas, porque el término “registro” no significa que el crédito se haya utilizado. Es así que muchos créditos están registrados en registros, como el europeo, el del Reino Unido u otros, y esto no implica que ya se hayan utilizado. Ciertamente a la hora de traerlos a México, se deberán “cancelar” ante esos registros, y registrar ante el Sistema de Comercio mexicano. (Es similar a una cuenta de banco que, a la hora de transferir sus recursos a otra cuenta o banco, esos recursos se le descuentan a la cuenta de origen, y se le abonan a la cuenta de destino).  Esta redacción es congruente con lo dispuesto en el Art. Trigésimo quinto, fracción tercera.
<b>CAPÍTULO V</b>		
<b>Monitoreo, reporte y verificación de emisiones</b>		
<b>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-</b> Para efectos de la.....:		

<p>II. Medirán, calcularán o estimarán las emisiones anuales con base en el Plan de Monitoreo elaborado;</p>	<p>II. Medirán, calcularán o estimarán las emisiones anuales con base en el Plan de Monitoreo elaborado, <b>y conforme al Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero, publicado por la SEMARNAT el tres de septiembre del 2015.</b></p>	<p>Actualmente ya existe el acuerdo mencionado conforme el cual se hace el cálculo de las emisiones de GyCEI, y que es además conforme se hace el proceso de verificación de emisiones, por lo que es importante indicarlo como el mecanismo para obtener las emisiones. Además de que el reglamento del RENE establece que la SEMARNAT publicará las metodologías en el DOF.</p>
<p>III. Revisarán y comprobarán periódicamente que el Plan de Monitoreo refleje las características y el funcionamiento del participante, además de actualizarlo con base en los conocimientos científicos y técnicos más recientes de medición o metodologías de cálculo, considerando instrumentos de medición, metodologías de muestreo o análisis, o que por otros motivos mejoren la exactitud en la determinación de las emisiones;</p>	<p>III. Revisarán y comprobarán periódicamente que el Plan de Monitoreo refleje las características y el funcionamiento del participante, además de actualizarlo con base en los conocimientos científicos y técnicos más recientes de medición o metodologías de cálculo, considerando instrumentos de medición, metodologías de muestreo o análisis, o que por otros motivos mejoren la exactitud en la determinación de las emisiones, <b>previo reconocimiento por la SEMARNAT y publicación del aviso en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo establece el artículo siete, párrafos último y penúltimo del Reglamento del RENE.</b></p>	<p>El reglamento establece que el uso de cualquier mecanismo alternativo de cumplimiento requiere de la aprobación y su publicación en el DOF. No se puede excluir lo que ya estipula el reglamento.</p>
<p><b>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-</b> Los participantes cada año presentarán a la Secretaría un .....</p>		
<p>Para fines del Programa de Prueba, los participantes deberán registrar en el Sistema de Seguimiento el número de emisiones resultante del proceso de verificación a que se refiere este artículo, a más tardar el 30 de septiembre.</p>		<p>Es importante hacer una revisión del reglamento, porque el resultado del proceso de verificación se presenta entre el 01 de julio al 30 de noviembre, según el reglamento. Por lo que la fecha propuesta del 30 de septiembre es previa a la establecida por el reglamento.</p>
<p><b>CAPITULO VI</b></p>		

<b>Comité Consultivo del Programa de Prueba</b>		
<b>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-</b> El Comité se integrará por los miembros siguientes:		
III. Para la integración no gubernamental del Comité, el titular de la Secretaría convocará a:		
c) Al menos cinco representantes de diferentes subsectores participantes en el Programa de Prueba, con presencia en todo el país, y	c) Al menos cinco representantes de diferentes subsectores participantes en el Programa de Prueba, <del>con presencia en todo el país, y</del>	Se propone eliminar, ya que aun sectores muy importantes, no están presentes en todos los estados del país.
<b>TRANSITORIOS</b>		
SÉPTIMO. La Secretaría deberá publicar durante la fase de transición del Programa de Prueba, las reglas para la Fase Operativa del Sistema de Comercio de Emisiones.	<p>TRANSITORIO SÉPTIMO. La Secretaría deberá publicar durante la fase de transición del Programa de Prueba, las reglas para la Fase Operativa del Sistema de Comercio de Emisiones, <b>incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:</b></p> <p><b>a) La metodología de asignación de los derechos de emisión, considerando criterios que permitan el crecimiento del sector o subsectores</b></p> <p><b>b) El listado de los sectores considerados con fuga de carbono que serán susceptibles a la asignación de un porcentaje mayor de derechos de emisión gratuitos.</b></p>	<p>Si bien durante la fase de prueba se establece que la asignación de derechos de emisión será conforme la información histórica que tenga la SEMARNAT, o bien la resultante de los registros, reportes y dictámenes de verificación, es importante definir para la fase operativa, cuáles serán las metodologías de asignación, teniendo en cuenta que en la actualidad existen diversos mecanismos para determinar las asignaciones, buscando así metodologías pertinentes para cada Sector que permitan en su caso atender las problemáticas de fuga de carbono y así dar certidumbre en las oportunidades de crecimiento de los sectores y subsectores.</p> <p>La asignación gratuita es una medida de salvaguardia frente a un riesgo significativo de fuga de carbono para ciertos Sectores Industriales, hasta que otros países adopten medidas de política climática comparables. El</p>

concepto de fuga de carbono alude a una situación que se produce si, por razones de costes ligados a las políticas de clima, las empresas de determinados sectores o subsectores industriales se ven abocadas a transferir la producción a otros países con restricciones de emisión menos severas, lo que podría conducir a un aumento de sus emisiones totales a nivel mundial y, por ende, socavar la efectividad de las políticas de mitigación de las emisiones y reducir, como consecuencia de la pérdida de cuota de mercado, la producción económica de las empresas del país que son grandes consumidoras de energía. (esta justificación es la misma que utilizan en la UE([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018XC0508\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018XC0508(01)&from=EN)))

## ANEXO I CALENDARIO

Tabla 1. Calendario de cumplimiento del Programa de Prueba

<b>Año</b>	<b>Fecha</b>	<b>Responsable</b>	<b>Actividad</b>	<b>Nota</b>
2020	01 de enero de 2020	Participantes	Inicio de periodo de cumplimiento 1	Inicia el periodo de cumplimiento 1 (1 de enero al 31 de diciembre de 2020)
	24 de octubre de 2020	SEMARNAT	Asignación de derechos gratuitos (si aplica) en la cuenta del participante en el Sistema de Seguimiento	Asignación de los derechos de emisión del periodo de cumplimiento 1
	31 de diciembre de 2020	Participantes	Fin del periodo de cumplimiento 1	Finaliza el periodo de cumplimiento 1 (1 de enero al 31 de diciembre de 2020)
2021	01 de enero de 2021	Participantes	Inicio de periodo de cumplimiento 2	Inicia el periodo de cumplimiento 2 (1 de enero al 31 de diciembre de 2021)
	Del 1 de enero al 30 <b>septiembre</b> de 2021	Participantes	Realizar las estimaciones de emisiones de la instalación en 2020 y contratar servicios de verificación	Una vez terminado el año 2020, se realizan las estimaciones de las emisiones a reportar al RENE, una vez terminado el cálculo se debe contratar un servicio de verificación, con la finalidad de tener el cálculo verificado antes de reportar al RENE
	Del 1 de enero al 30 <b>septiembre</b> de 2021	Organismos	Realizar la verificación, emitir Informe y Dictamen de Verificación a la instalación	La verificación debe basarse en la regulación y normatividad aplicable
	Del 1 de marzo al 30 junio de 2021	Participantes	Reportar al RENE las emisiones de 2020, y entregar a la autoridad el: 1) Plan de Monitoreo (si aplica), 2) Informe de Verificación, 3) Dictamen de Verificación Positivo	Periodo de Reporte al RENE, la verificación debe realizarse antes de reportar, el Informe y Dictamen de Verificación se entregan a SEMARNAT en este periodo, al igual si fuera el caso del Plan de Monitoreo
	30 de septiembre de 2021	Participantes	Registro número de emisiones resultante del proceso de verificación	Los Participantes registran el número de emisiones resultante del proceso de verificación
	Para el 24 de octubre de 2021	SEMARNAT	Asignación de derechos gratuitos (si aplica) en la cuenta del participante o nuevo participante en el Sistema de Seguimiento	Asignación de los derechos de emisión del periodo de cumplimiento 2, Asignación de ajuste del periodo de cumplimiento 1, Si aplica, asignación a nuevos participantes.

	Para el 01 de noviembre del 2021	Participantes	Entrega de derechos de emisión (correspondientes a la cantidad de emisiones verificadas del año 2020) en el Sistema de Seguimiento	Las instalaciones entregan a la autoridad los derechos de emisiones correspondientes a las emisiones de 2020
	31 de diciembre de 2021	Participantes	Fin del periodo de cumplimiento 2	Finaliza el periodo de cumplimiento 2 (1 de enero al 31 de diciembre de <b>2021</b> )
2022	Del 1 de enero al 30 junio de 2022	Participantes	Realizar las estimaciones de emisiones de la instalación en 2021 y contratar servicios de verificación	Una vez terminado el año 2021, se realizan las estimaciones de las emisiones a reportar al RENE, una vez terminado el cálculo se debe contratar un servicio de verificación, con la finalidad de tener el cálculo verificado antes de reportar al RENE
	Del 1 de enero al 30 junio de 2022	Organismos	Realizar la verificación, emitir Informe y Dictamen de Verificación a la instalación	La verificación debe basarse en la regulación y normatividad aplicable
	Del 1 de marzo al 30 junio de 2022	Participantes	Reportar al RENE las emisiones de 2021, y entregar a la autoridad el: 1) Plan de Monitoreo (si aplica), 2) Informe de Verificación, 3) Dictamen de Verificación Positivo	Periodo de Reporte al RENE, la verificación debe realizarse antes de reportar, el Informe y Dictamen de Verificación se entregan a SEMARNAT en este periodo, al igual si fuera el caso del Plan de Monitoreo
	30 de septiembre de 2022	Participantes	Registro número de emisiones resultante del proceso de verificación	Los Participantes registran el número de emisiones resultante del proceso de verificación
	24 de octubre de 2022	SEMARNAT	Asignación de derechos gratuitos (si aplica) en la cuenta del participante o nuevo participante en el Sistema de Seguimiento	Asignación de ajuste del periodo de cumplimiento 3, Si aplica, asignación a nuevos participantes.
	Para el 01 de noviembre del 2022	Participantes	Entrega de derechos de emisión (correspondientes a la cantidad de emisiones verificadas del año 2021) en el Sistema de Seguimiento	Las instalaciones entregan a la autoridad los derechos de emisiones correspondientes a las emisiones de 2021

